

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1910**

( **27 AGO 2015** )

“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies de *Bromelias*, *Orquídeas*, *Líquenes*, *Musgos* y *Hepáticas*, así como para los 27 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que fueron reportadas en el Área de Influencia del proyecto “*Construcción de Puentes Vehiculares para atender los sitios Críticos de la Carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander: 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758); 2) Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090); 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K47+110)*”, a cargo de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-8953 del 19 de marzo del 2015, el señor Jose Miguel Novillo Almendros, en calidad de Representante Legal de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de julio del 2014.

Que mediante la Resolución No. 0942 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la solicitud de cambio de la medida de compensación establecida en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y requirió información complementaria para efectuar pronunciamiento de fondo

Que mediante radicado No. 4120-E1-18826 del 09 de junio de 2015, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, el señor Jose Miguel Novillo Almendros, en calidad de Representante Legal de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, aportó información complementaria a la solicitud de modificación de la mencionada medida de compensación.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0155, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, en aras de obtener la modificación de la medida de compensación establecida en los Artículos

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0151 del 27 de julio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

*(...)*

## **2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

### **2.1. Localización y descripción del proyecto**

*En el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora remitido por la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, en adelante la Sociedad, con Radicado N° 4120-E1-16277 del 15 de mayo de 2014, señalan que el proyecto vial Málaga-Los Curos está ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés (veredas Popa, Centro y Pangote) y Santa Bárbara (vereda Chácara) en el departamento de Santander.*

*Los tramos a intervenir están ubicados en el PR79+630 al PR79+758 (puente vehicular La Judía), en el PR45+630 al PR46+805 (Puente vehicular Hisgaura), y en el K29+720 y K30+090 (Puente vehicular del Sitio Crítico 43).*

### **2.2. Caracterización biótica**

*En el documento de solicitud de levantamiento de veda de flora remitido por la Sociedad, con Radicado N° 4120-E1-16277 del 15 de mayo de 2014, señalan que en esta área se presenta un ecosistema de bosque alto-andino que corresponde también al “clima frío húmedo”, el cual se presenta desde 2800 o 2900 hasta 3200 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), cota a la que aproximadamente comienza la zona de bioma de subpáramo en el nororiente del País.*

**Zonas de vida:** *Según Espinal y Montenegro (1963) y el IGAC, los puentes La Judía y del Punto Crítico 43 se encuentran en una zona de vida de Bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual presenta una temperatura promedio que oscila entre 12°C a 17°C, un promedio anual de lluvias entre 1.000 mm a 2.000 mm/año y una altitud entre 1.800 – 2.800 m.s.n.m. Sobre esta formación se desarrolla un bosque secundario fuertemente intervenido con cultivos de plátano, café, yuca, frijol, arracacha, maíz, hortalizas, caña, potreros y algunos frutales de mora y lulo. Entre las especies vegetales que se desarrollan en este tipo de formación se encuentra el Cordoncillo (Piper bogotense) y Helecho arborescente (Cyathea caracasana).*

*El puente Hisgaura se encuentra en Bosque húmedo Premontano (bh-PM), el cual se caracteriza por tener un epifitismo moderado, el cual presenta una temperatura media anual entre 18 y 24 °C y una precipitación media anual entre 1100 y 1200 mm. Sobre esta área se presentan actividades agrícolas con diferentes cultivos, principalmente café, maíz, mandarina. Entre las especies vegetales que se desarrollan en este tipo de formación están Caracoli (Anacardium excelsa), Yarumo blanco (Cecropia sp), Cucharo (Myrsine guianensis).*

### **2.3. Propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.**

*La Sociedad manifiesta en el documento remitido con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015 que:*

*“Teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución del contrato 285 de 2013 es hasta el 12 de noviembre de 2016, es decir que el tiempo de ejecución del contrato es menor a la actividad de mantenimiento y monitoreo, por tanto no nos permite realizar completamente los mantenimientos exigidos en los permisos otorgados, lo que nos generaría retrasos en la liquidación del contrato con el Fondo de Adaptación e INVIAS”*

*“El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- a través de todos sus contratistas, tienen la completa disponibilidad e intención de dar cumplimiento estricto a las medidas de compensación impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo existen unas limitantes de tiempo que impiden ejecutar los mantenimientos que corresponden a todos los actos administrativos mediante los cuales se otorgan este tipo*

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

*de permisos; asociado a esto en la zona no existen predios de propiedad del municipio o de la CAS donde se pueda realizar dichas compensaciones y garanticen el objetivo de la misma, estamos limitados a realizarla en predios privados que no consideramos viables, puesto que los propietarios no tendrían ningún compromiso en la protección y conservación de la plantación”*

**Antecedentes:** *La Sociedad expone en el documento remitido con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015, que el día 16 de septiembre de 2014 entre el INVIAS, Fondo de Adaptación, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la interventoría y contratistas se realizó una reunión donde presentaron el cumplimiento de las compensaciones forestales impuestas derivadas de las autorizaciones de aprovechamiento forestal en el corredor vial Los Curos-Málaga, e identificaron y concertaron alternativas para dar cumplimiento de las compensaciones impuestas por la CAS paralelo al tiempo de ejecución de las obras viales y que contribuyan a cumplir los objetivos de conservación, restauración o recuperación de áreas estratégicas.*

**Propuesta:** *Teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad propone:*

*“La adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de influencia de fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales y municipales en el área de influencia directa del proyecto”*

*“Por lo cual, se pone en consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cambio de la medida de compensación impuesta inicialmente por la autoridad ambiental a través del acto administrativo que otorga el levantamiento de veda, por la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica (...), tal como se acordó con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS”.*

*“Para esto se propone la compra de un predio en la zona de recarga hídrica del Acueducto Interveredal Pangua – La Cabaña el cual abastece del recurso hídrico aproximadamente a 800 personas que viven en el área de influencia directa del proyecto”.*

*En la propuesta remitida por la Sociedad se adjuntan los siguientes anexos:*

- *Anexo 1. Acta de la reunión realizada el día 16 de septiembre de 2014 entre el INVIAS, Fondo de Adaptación, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la interventoría y contratistas.*
- *Anexo 2. Acta de Comité Alcaldía municipio de San Andrés y Certificado de Libertad.*
- *Anexo 3. Acta de reunión propietario del predio y personal del acueducto interveredal Pangua – La Cabaña.*
- *Anexo 4. Cuantificación económica. Resolución N° 0278 del 24 de febrero de 2014.*

#### **2.4. Descripción ambiental del predio con disponibilidad de compra**

*En el documento de información adicional de la propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014, remitida por la Sociedad mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-18826 del 9 de junio de 2015; señalan que el predio objeto de compra para el cambio de la medida de compensación se denomina Pantanitos y está ubicado en la Vereda El Volcán del municipio de San Andrés en el departamento de Santander (Anexan Certificado de Tradición y Libertad).*

*El área del predio Pantanitos es de 10,2 hectáreas y se encuentra ubicado en la parte alta de la vereda El Volcán donde se ubica la zona de recarga hídrica de la fuente El Japón que abastece el recurso al 80% de las familias ubicadas en las veredas el Palmar, Pangua, San Sebastián, Labranzagrande e Hisgaura, las cuales hacen parte del área de intervención del proyecto de construcción.*

*De acuerdo con la información adicional suministrada a esta Dirección por parte de la Sociedad, actualmente en el predio quedan algunos relictos de bosque ubicados en la parte alta, conformados por especies nativas como Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro (*Cedrela sp*), siete cueros (*Tibouchina sp.*), entre otros. Una gran parte del predio se encuentra deforestado, producto del aprovechamiento de la madera en actividades comerciales, que afectan de manera*

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

*considerable la zona de recarga hídrica del sector (Anexan fotografías del predio donde se muestra los relictos de bosque del predio, la zona deforestada y la zona de recarga hídrica).*

*De igual forma adjuntan certificado de la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de San Andrés donde certifican que el predio El Pantanito se encuentra en un ecosistema de montaña y posee relictos de bosque alto andino y nacimientos de agua, lo anterior de acuerdo al Esquema de ordenamiento Territorial - EOT del municipio.*

### **3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014 se dispone: “Enfocar la compensación forestal hacia un proceso de restauración en 2 hectáreas, con el fin de recuperar no solo el acervo genético de la especie *Cyathea caracasana*, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos, además de favorecer la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros)”; especificando en su Literal b), que “Este proceso de restauración debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, en donde se realice por 3 años el monitoreo de las especies establecidas y se incluyan estrategias de manejo adaptativo (...)”*

*Asimismo el Artículo Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014 dispone que se “deberá presentar informes de seguimiento durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)”*

*La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015, presenta una propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014, la cual una vez revisada y evaluada se consideró que no era suficiente la información aportada.*

*De este modo se emitió la Resolución 0942 del 17 de abril de 2015, donde esta Dirección del MADS solicitó información adicional para seguir con la evaluación de la propuesta remitida por la Sociedad. Esta información fue remitida por la Sociedad mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-18826 del 9 de junio de 2015, la cual una vez revisada y evaluada por esta Dirección del MADS se considera lo siguiente:*

- La información suministrada por la Sociedad evidencia el proceso realizado con la Alcaldía del municipio de San Andrés y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para socialización de la solicitud de cambio de medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014, específicamente en su Artículo Segundo.*
- Las actividades de obra del proyecto son obras de construcción proyectadas para mejorar las condiciones de la vía existente, las cuales generan una afectación puntual sobre unas especies de flora en veda (27 individuos de *Cyathea caracasana* y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes), que se encuentran en coberturas vegetales con intervención antrópica (vegetación secundaria en transición y pastos arbolados, donde de acuerdo con la información suministrada por la Sociedad se presentan cultivos y pastoreo de ganado).*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la construcción de los puentes vehiculares se tiene programada hasta diciembre del año 2016 (de acuerdo al cronograma de obra del proyecto), es clara la imposibilidad de desarrollar por parte de la Sociedad el proceso de restauración con una ejecución de cuatro años, por tanto se considera viable la compra del predio de aproximadamente 10 hectáreas con presencia de vegetación boscosa nativa y nacimientos de agua, como medida de manejo que homologue al proceso de restauración mencionado en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014, ya que este predio objeto de compra es un área potencial para iniciar procesos de rehabilitación de hábitats de especies vegetales nativas y en veda nacional si se realizan los aislamientos necesarios y se incluyen dentro de medidas de conservación y protección por parte del municipio y la CAS.*

*"Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones"*

- *Es importante señalar que las medidas de manejo establecidas por el MADS son diferentes a las establecidas por la CAS, por tanto la propuesta de compra de predios en el área de influencia del proyecto debe ajustarse de acuerdo a las características de las medidas de manejo señaladas por cada una de las autoridades ambientales y podrán ser complementarias pero no las mismas, por lo tanto al avalarse el cambio de la medida de manejo, estas deberán ser adicionales a las que señale y/o apruebe la Autoridad Ambiental Regional competente por las medidas de manejo que ella halla impuesto en sus actos administrativos para el proyecto en cuestión.*

#### **4 CONCEPTO**

*De acuerdo con la información remitida por la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, en los oficios con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015 y 4120-E1-18826 del 9 de junio de 2015, donde realizó una solicitud de cambio de la medida de manejo establecida en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

- 4.1 VIABLE** *la modificación de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, específicamente para los siguientes aspectos:*

#### **ARTICULO SEGUNDO (...)**

##### **Numeral 1 (...), Literales del a) al g):**

*Se considera pertinente el cambio de la medida de manejo establecida en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, por la compra de un predio de mínimo diez (10) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, el cual debe ser entregado al municipio de jurisdicción en el departamento de Santander. Este predio debe tener las siguientes características:*

- Debe ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.*
- Debe contener relictos de bosque de especies nativas con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica.*
- En la medida de lo posible deberá estar ubicado dentro del área de intervención del proyecto o por lo menos en el mismo municipio, en este caso en los municipios de San Andrés y/o Santa Bárbara en el departamento de Santander.*
- El predio objeto de compra debe contar con el aval de la Autoridad Ambiental Regional Competente.*
- Una vez obtenido el predio, la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia deberá aislar su perímetro con el fin de evitar posibles invasiones. El aislamiento del predio debe cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:*

*Diseño del aislamiento:*

<b>DISEÑO DE AISLAMIENTO</b>		
1. Distancia entre postes mts.		2,5
2. Distancia pie amigos mts.		30
3. Hilos alambre.		5,0
4. # Postes/KM		400,0
5. # Postes Piedeamigo/KM.		33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).		20,0
7. Rollos alambre/KM.		10,0
8. Grapas/km en kg.		12,0
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles / estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

*Especificaciones técnicas de insumos y materiales*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

**ARTICULO TERCERO (...)**

**Parágrafo único (...)**

**Numeral 7.**

*Para el proceso de selección del predio objeto de compra por parte de la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental a nivel regional, se deberá contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.*

**Numeral 8.**

*La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, deberá asegurarse que el predio objeto de compra sea destinado para acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Las evidencias de estos acuerdos deberán ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.*

**Numeral 9.**

*La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, deberá presentar la cartografía y shapes del predio objeto de compra, así como registros fotográficos e información detallada que permita verificar las características ambientales del predio.*

**ARTICULO CUARTO (...)**

*Entrega de informes semestrales durante un año (1) año y un (1) informe al finalizar la construcción del proyecto, los cuales deberá contener como mínimo:*

- a) *Cartografía y shapes que incluya el área de afectación del proyecto así como la localización de los forófitos donde fueron reubicadas las bromelias y orquídeas en*

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

*sus diferentes hábitos con las respectivas coberturas vegetales, convenciones y leyendas.*

- b) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie de helecho arborescente (Cyathea caracassana), con sus respectivas cantidades.*
- c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a operarios del proyecto y a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos y evidencias (actas, listas de asistencia, entre otros).*
- d) Avances a la fecha de las acciones de rescate de las especies de bromelias y orquídeas, donde se presente la descripción detallada de las actividades realizadas relacionando los siguientes aspectos:*
  - i. Las especies en veda rescatadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común y número de individuos rescatados por especie).*
  - ii. Las cantidades y fecha de rescate (día, mes, año).*
  - iii. Las especies arbóreas forófitos u hospedero de donde se rescataron las especies de veda (familia, nombre científico, nombre común) y estrato del árbol de donde fue rescatado (para especies epifitas).*
  - iv. Registro fotográfico de las acciones adelantadas.*
- e) Avances a la fecha de las acciones de traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas, donde se presente la descripción detallada de las actividades realizadas relacionando los siguientes aspectos:*
  - i. Localización en coordenadas planas y shapes del predio donde se reubicaron los individuos rescatados y cartografía de ubicación.*
  - ii. Las especies en veda reubicadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común).*
  - iii. Forófitos de reubicación (para especies epifitas mencionar grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común y número de individuos reubicados) u hospederos (roca, sustrato, etc).*
  - iv. Coordenadas de los forófitos u hospederos de reubicación y ubicación en cartografía.*
  - v. Cantidades y fecha de reubicación por forófito u hospedero.*
  - vi. Presentar los respectivos índices de sobrevivencia y mortalidad, con su respectivo análisis de causales.*
  - vii. Reportar las acciones de monitoreo y manejo adaptativo (medidas de mantenimiento y corrección).*
  - viii. Estado sanitario y de desarrollo de las individuos trasladados, incluyendo índices y causas de mortalidad.*
  - ix. Registro fotográfico de las acciones adelantadas.*
- f) Relacionar información con respecto a los individuos de helecho arborescente (Cyathea caracassana) rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica y shapes, índices de mortalidad y sobrevivencia y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.*
- g) Presentar shapes y cartografía del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.*
- h) Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional*

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

*competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.*

- 4.2.** *La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia deberá dar cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Primero del Auto 437 del 02 de diciembre de 2014 “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”, a excepción del Numeral 7 y su párrafo único del Artículo 1 y el Artículo 2, debido a la modificación de los Artículo Segundo y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.*

*El numeral 7 y su párrafo único del Artículo Primero y el Artículo Segundo del Auto 437 del 02 de diciembre de 2014, no son objeto de cumplimiento debido a la modificación de los Artículo Segundo y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.*

- 4.3.** *La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, deberá seguir dando cumplimiento a los numerales 1 y 2 del Artículo Tercero y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del párrafo único del Artículo Tercero de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.*

*(...)*”.

### **Consideraciones Jurídicas**

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0155 y el Concepto Técnico No. 0151 del 27 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, es pertinente para efectuar la modificación de las medidas de compensación señaladas en la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, por lo tanto esta Dirección considera

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, por lo tanto es procedente efectuar la modificación de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como

*"Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones"*

funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Modificar el Numeral 1 Literales a al g del Artículo Segundo de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, de conformidad con la solicitud realizada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

### ARTÍCULO SEGUNDO. – (...)

- 1) Efectuar la compra de un predio de mínimo diez (10) hectáreas para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental, el cual debe ser entregado al municipio de jurisdicción en el departamento de Santander y deberá contar con las siguientes características:
  - a) Ubicarse cerca de ríos, quebradas, afluentes o fuentes de recarga hídrica.
  - b) Contener relictos de bosque de especies nativas con potencial para el inicio de procesos de restauración ecológica.
  - c) Estar ubicado en la medida de lo posible dentro del área de intervención del proyecto o por lo menos en el mismo municipio, en este caso en los municipios de San Andrés y/o Santa Bárbara en el departamento de Santander.
  - d) Contar con el aval de la Autoridad Ambiental Regional Competente.
  - e) Aislar el perímetro del predio con el fin de evitar posibles invasiones, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones:

Diseño del aislamiento:

DISEÑO DE AISLAMIENTO		
1. Distancia entre postes mts.		2,5
2. Distancia pie amigos mts.		30
3. Hilos alambre.		5,0
4. # Postes/KM		400,0
5. # Postes Piedeamigo/KM.		33,3
6. # Postes de reemplazo/ KM (Mantenimiento).		20,0
7. Rollos alambre/KM.		10,0
8. Grapas/km en kg.		12,0
9. Material Vegetal (MV) para cerco vivo (árboles / estacas) con reposición.		440,0
10. Insumo 1 para MV (g/ árbol).	10-30-10	70,0
11. Insumo 2 para MV (g/ árbol).	Calfos	50,0

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

### Especificaciones técnicas de insumos y materiales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL AISLAMIENTO	
Tipo de poste	madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2m-10cm
Inmunización	NO
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m)	30,0
Calibre alambre de púa	14,0
Rollos de Alambre / Km	10,0
Distancia MV para cerco vivo (árboles / estacas) (m)	2,5
Altura del material vegetal (MV)	30 cm
Número de hilos de alambre	5,0
Distancia entre hilos (cm)	25 cm
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo cms. (prof. x lados)	50x40x40
Número de grapas por kilo	170
Postes y Pie Amigos / KM	433
Kilos de Grapas / KM	12
Porcentaje de reposición % (MV)	10%
Porcentaje de postes de reemplazo %	5%

**Artículo 2.** Modificar los Numerales 7, 8 y 9 del Parágrafo único del Artículo Tercero de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, de conformidad con la solicitud realizada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO TERCERO. – (...)**

- 7) Para el proceso de selección del predio objeto de compra para utilizarlo en procesos de conservación y protección ambiental a nivel regional, se deberá contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual se debe hacer llegar a este Ministerio los soportes que demuestren dicho proceso y respectivo aval. El seguimiento de los usos del predio deberá estar a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
- 8) La Sociedad deberá asegurarse que el predio objeto de compra sea destinado para acciones de protección y conservación ambiental, para lo cual se deben establecer actas y acuerdos con la respectiva alcaldía municipal y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Las evidencias de estos acuerdos deberán ser entregados a este Ministerio.
- 9) La Sociedad deberá presentar la cartografía y Shapes del predio objeto de compra, así como registros fotográficos e información detallada que permita verificar las características ambientales del predio.

**Artículo 3.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, de conformidad con la solicitud realizada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO. – LA SOCIEDAD SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA,** deberá presentar informes semestrales durante un año

*"Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones"*

(1) año y un (1) informe al finalizar la construcción del proyecto, los cuales deberá contener como mínimo:

- 1) Cartografía y Shapes que incluya el área de afectación del proyecto así como la localización de los forófitos donde fueron reubicadas las bromelias y orquídeas en sus diferentes hábitos con las respectivas coberturas vegetales, convenciones y leyendas.
- 2) Reporte final del aprovechamiento de los individuos de la especie de helecho arborescente (*Cyathea caracassana*), con sus respectivas cantidades.
- 3) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a operarios del proyecto y a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos y evidencias (actas, listas de asistencia, entre otros).
- 4) Avances a la fecha de las acciones de rescate de las especies de bromelias y orquídeas, donde se presente la descripción detallada de las actividades realizadas relacionando los siguientes aspectos:
  - a. Las especies en veda rescatadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común y número de individuos rescatados por especie).
  - b. Las cantidades y fecha de rescate (día, mes, año).
  - c. Las especies arbóreas forófitos u hospedero de donde se rescataron las especies de veda (familia, nombre científico, nombre común) y estrato del árbol de donde fue rescatado (para especies epifitas).
  - d. Registro fotográfico de las acciones adelantadas.
- 5) Avances a la fecha de las acciones de traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas, donde se presente la descripción detallada de las actividades realizadas relacionando los siguientes aspectos:
  - a. Localización en coordenadas planas y Shapes del predio donde se reubicaron los individuos rescatados y cartografía de ubicación.
  - b. Las especies en veda reubicadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común).
  - c. Forófitos de reubicación (para especies epifitas mencionar grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común y número de individuos reubicados) u hospederos (roca, sustrato, etc).
  - d. Coordenadas de los forófitos u hospederos de reubicación y ubicación en cartografía.
  - e. Cantidades y fecha de reubicación por forófito u hospedero.
  - f. Presentar los respectivos índices de sobrevivencia y mortalidad, con su respectivo análisis de causales.
  - g. Reportar las acciones de monitoreo y manejo adaptativo (medidas de mantenimiento y corrección).
  - h. Estado sanitario y de desarrollo de las individuos trasladados, incluyendo índices y causas de mortalidad.
  - i. Registro fotográfico de las acciones adelantadas.
- 6) Relacionar información con respecto a los individuos de helecho arborescente (*Cyathea caracassana*) rescatados en estado latizal y brinzal, donde se presente su lugar reubicación, coordenadas, ubicación cartográfica

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

y shapes, índices de mortalidad y sobrevivencia y estrategias implementadas para su establecimiento en la zona de traslado.

- 7) Presentar shapes y cartografía del predio objeto de compra, donde se permita apreciar sus coordenadas, coberturas vegetales, composición florística, linderos, ríos, etc. con su respectiva leyenda y convenciones, así como la información que permita verificar las características ecológicas del predio.
- 8) Entrega de todos los soportes y evidencias del proceso realizado con la Autoridad Ambiental Regional competente para la selección y compra del predio, con soporte de escritura y certificado de tradición y libertad, aislamiento del mismo con las especificaciones de área y kilómetros de aislamiento implementados, entrega al municipio, acuerdos con la alcaldía municipal y Autoridad Ambiental Regional competente donde se pueda verificar la destinación del predio para acciones de conservación y protección ambiental y demás documentos que demuestren las anteriores acciones como actas, acuerdos, certificados, avalúos, escrituras, fotografías, entre otras.

**Artículo 4.** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7.

**Artículo 5.** La sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, deberá dar cumplimiento a los Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Primero del Auto 437 del 02 de diciembre de 2014 *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”*.

**Parágrafo:** Debido a la modificación de los Artículo Segundo y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, la sociedad no deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 7 y el Parágrafo único del Auto 437 del 02 de diciembre de 2014.

**Artículo 6.** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0155 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 7.** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 8.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Santander -CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

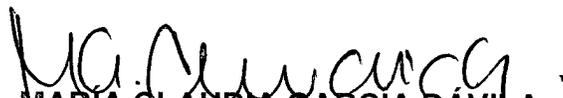
*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 9.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 10.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 AGO 2015

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.   
**Revisó Aspectos Técnicos:** Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.   
**Revisó:** Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** ATV 0155.  
**Resolución:** Modificación.  
**Concepto Técnico No.:** 0151 del 27 de julio del 2015.  
**Proyecto:** Construcción de puentes vehiculares para atender los sitios críticos de la carretera Málaga (PRO+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander; 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758); 2) Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090) y 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K46+805).  
**Empresa:** SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia.